



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito del curador ad litem designado, mediante el cual no acepta el cargo.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00150-00**
Referencia: Verbal -Pertenencia
Demandante: AMPARO VALDES DE MONTOYA
Demandados: Herederos indet. de Robertulio Lora Muñoz y/o
Auto N°: 1021

La solicitud de LAURA RENGIFO ALMANZA, resulta improcedente en términos del art. 48-7 del C.G.P., cuya excepción se prevé para designaciones como defensora de oficio, y no pública, entre otras cosas porque el hecho de ser defensora pública no le inhabilita para ejercer el litigio, y precisamente por ello el legislador prevé la designación de abogados que ejercen habitualmente la profesión.

Términos en los cuales se requiere a la profesional del derecho para que proceda de conformidad de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de remisión de copias a la comisión de disciplina. Líbrese la comunicación correspondiente por secretaría.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)